POLITICAS CONTRA LA PREVENCIÓN Y EXPLOTACIÓN

SEXUAL DE MENORES

CÓDIGO DE CONDUCTA

JULIO DE 2022

INDICE

1	ALCANCE	3
2	FUNDAMENTO LEGAL	4
2.1	Constitución Política	4
2.2	Convención sobre los derechos del niño	4
2.3	Protocolo facultativo del niño	4
2.4	Ley 679 de 2001	5
2.5	Ley 336 de 2009	5
2.6	Resolución 4311 de 2010	6
2.7	Resolución 2591 de 2013	6
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
4	PRINCIPIOS	8
5	POLITICAS CORPORATIVAS	9
6	APLICACIÓN DE POLÍTICAS CORPORATIVAS	12
6.1	Aplicación Interna	12
6.2	Aplicación externa a los usuarios del servicio y proveedores vinculados con la aerolínea bajo la modalidad de contrato.	12
7	INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS	13
8	VIGENCIA	14

1. ALCANCE

ARAJET, S.A. – es una aerolínea constituida bajo las leyes de República Dominicana, que se encuentra en proceso de reconocimiento y obtención de su permiso de operación como aerolínea extranjera para operar desde y hacia territorio Dominicano.

ARAJET es consciente de la gravedad que representa para la sociedad la violencia sexual que implica tratos degradantes, crueles y prácticas sociales discriminatorias contra la niñez y los adolescentes. Este tipo de conductas provocan profundos efectos negativos y degenerativos en el tejido social de la población, configurándose en un acto de lesa humanidad que atenta contra la dignidad de los niños y adolecentes sometidos a acciones que se ejercen de manera violenta sobre ellos y acabando con los sueños y expectativas de los mayores del futuro, modificándose de manera definitiva el comportamiento moral y ético que debe imperar en el desarrollo.

Es así como ARAJET, S.A. desarrolla y presenta el presente código de conducta, en adelante "El Código" con el cual, no solo pretende cumplir con el requisito exigido por la normatividad colombiana para operar en su territorio, sino que, lo aplicará de forma obligatoria y por lo mismo será exigible a todos los colaboradores de la Aerolínea, internos (empleados) y externos (todos los colaboradores contratistas, practicantes, entre otros, cualquiera sea su modalidad).

El ámbito de aplicación de El Código será todo el territorio colombiano y aplicará para todos los servicios que preste la Aerolínea amparada en el permiso de operación que le sea otorgado.

De conformidad con lo expuesto, en El Código quedará expresa la política de ARAJET, en la que se rechaza de manera expresa y categórica cualquier forma de turismo para la explotación sexual de niños y/o adolecentes y que no tiene ni tendrá ningún vinculo laboral o comercial con personas naturales o jurídicas que utilicen o exploten sexualmente a niños y/o adolecentes o estén relacionadas con personas naturales o jurídicas que estén relacionadas con este tipo de actividad o que hayan sido condenadas por estos delitos.

2. FUNDAMENTO LEGAL COLOMBIANO

a. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia en su Capítulo 2, de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, consagra en el artículo 44, los Derechos Fundamentales de los Niños, indicando:

> "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*".

Como se puede colegir, en la Constitución Política se establece la protección, entre muchas otras, a los niños de cualquier forma de violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica. Igualmente, se reconoce y se aplican en aras de fortalecer la protección a la niñez los tratados internacionales ratificados por Colombia.

b. Convención sobre los derechos del niño

Con la Ley 12 del 28 de enero de 1991, Colombia ratificó e incorporó como legislación interna, la Convención sobre los derechos del Niño. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, con la firma de 192 países lo que la convirtió en el tratado mas convocado a nivel mundial durante la historia de esta institución y en el que se reconoce la especial protección que se le debe prohijar a los niños y los derechos que les asisten.

En este instrumento los Estados que se adhieren se comprometen, entre otras obligaciones, a respetar los derechos enunciados en la convención y deberán asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción de ninguna índole.

c. Protocolo Facultativo del niño

Protocolo firmado por 161 países y ratificado por 132, este documento relativo a la penalización de la venta de los niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 25 de mayo del año 2000 y entró en vigor el 18 de enero del año 2002.

Con este instrumento se hace énfasis como ya lo indicamos en la violación de los derechos de la infancia y reitera la importancia de fomentar una mayor concientización de este problema para lograr una efectiva cooperación internacional de las actividades que enunciadas para combatirlas.

El protocolo incluye las definiciones de los delitos de venta de niños, prostitución infantil y obliga a las naciones firmantes a criminalizar o penalizar castigando todas aquellas conductas que se tipifiquen en estos delitos.

d. Ley 679 de 2001

Con la promulgación de la Constitución Política en el año 1991, la explotación sexual de niños y adolecentes ha sido tipificada como delito, posteriormente se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación sexual comercial, la pornografía, el turismo sexual con menores y demás formas de abuso con menores de edad, a través de la Ley 679 de 2001.

De esta forma, se adoptaron en Colombia medidas claras y tipificadas penalmente con sanciones, para combatir este delito de lesa humanidad. En esta normatividad el Estado se compromete con los principios de protección de la niñez y establece el compromiso expreso para los prestadores de servicios turísticos definidos en las normas vigentes –dado su labor comercial y la eventual responsabilidad que pueden llegar a tener por permisividad o conductas atentatoria – de no permitir conductas tendientes a ofrecer en sus programas de promoción turística, planes de explotación sexual de menores o cualquier actividad tipificada en la norma penal.

En el mismo sentido, se promueve entre las empresas prestadoras de servicios turísticos, que adopten medidas para impedir que sus trabajadores, dependientes o intermediarios y en general, todos los grupos de interés que interactúan en la operación de los prestadores de servicios o su administración ofrezcan orientaciones turísticas o contactos sexuales con menores de edad.

e. Ley 336 de 2009

Como complemento de la Ley 679 de 2001, entró a regir la ley 1336 de 2009, norma que adicionó la 679 frente a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños y adolecentes, ordenando entre otras medidas:

- Que las empresas prestadoras de servicios turísticos y las aerolíneas debían desarrollar, un modelo de código de conducta, con el fin de promover políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños y adolecentes.
- Ordenó la creación de un comité interinstitucional para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial en niños y adolecentes como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

  Con este mandato se inició en el año 2015 un proceso de construcción participativa que permitió reconocer los avances nacionales en la materia y el actual de comisión de esta este delito en Colombia.

f. Resolución 4311 del mes de agosto de 2010

Con la resolución 4311 de 2010, la autoridad aeronáutica colombiana reglamentó el contenido mínimo y los principios rectores que se debían tener presentes en El Código de Conducta que se ordena elaborar y presentar por parte de las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros. Las disposiciones que se plasmen en este documento deben ser acogidas y cumplidas por todos los empleados (directivos, asesores, administradores, asistenciales, administrativos, técnicos, etc.) así como, todos aquellos colaboradores que no tienen una vinculación laboral pero que participan de la operación de la empresa.

g. Resolución 2591 del 6 de junio de 2013

La Aeronáutica Civil en uso de sus facultades regulatorias y en cumplimiento de las normas mencionadas en este documento, mediante la resolución 2591 de 2013, ordenó a las empresas comerciales de transporte público adoptar un protocolo de autorregulación o un Código de Conducta, el cual deberá ser acatado por sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios de transporte aéreo, el cual deberá ser incluido en las políticas empresariales o en el código de ética de la empresa y, adicional a ello, especifica las previsiones mínimas de autocontrol que se deben fijar.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Conscientes de la preocupación que se presenta por la inquietante situación que se vive de explotación sexual de menores y el turismo sexual en la población infantil –al ser ésta la más vulnerable a estas situaciones– en calidad de explotador aéreo, con permiso de operación vigente en Colombia, nos comprometemos a cumplir con un estricto Código de Conducta que nos permita un seguimiento permanente en aras de evitar la presencia de una de estas situaciones en nuestra operación.

El Código de Conducta que se adopta tendrá plena aplicación y será vinculante en todas las operaciones que se realicen desde y hacia Colombia por parte de la Aerolínea "ARAJET, S.A.". En desarrollo de esta previsión, el operador extranjero cumplirá con todo lo previsto sobre explotación sexual de menores en las normas legales y reglamentarias vigentes en Colombia y a nivel internacional durante todo el período de operación.

El Código será aplicable a todos los servicios que la Aerolínea preste en territorio colombiano en desarrollo del permiso de operación otorgado.

En igual sentido, las políticas de prevención contra la explotación sexual de menores y adolecentes será incorporada, previa aprobación del Consejo de Administración, en el Código de Ética de la Aerolínea para que tenga pleno compromiso de observancia por parte de los empleados y contratista que colaboren con la operación que se realice en el territorio colombiano.

Adicionalmente, en la República Dominicana, también se trabaja arduamente por la protección de la niñez y evitar la comisión de delitos que afecten a esta población, desde la misma constitución, que indica:

"Artículo 56.- Protección de las personas menores de edad. La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia: 1) Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos; 2) Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social; 3) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedas, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta".

Finalmente, es preciso tener en cuenta que también se dispobe de un código de Protección al Menor, Ley 139-03 el cual es aplicado en su intergridad en lo que corresponde por ARAJET.

4. PRINCIPIOS

Para ARAJET, es una preocupación constante, razón por la cual mantiene firme su compromiso, para con la infancia y la adolescencia en la región de origen de la empresa y los territorios a donde opera, de combatir cualquier clase de abuso y maltrato infantil que se pueda presentar en todas las operaciones de ésta.

Comprometidos, como nos encontramos con esta causa, acogemos y nos adherimos a los principios consagrados por la *UNICEF y el Protocolo Facultativo contra la Explotación, la Pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad*; de no discriminación, interés superior del niño y de su participación, cobertura universal, protección social incluyente, entre otros, amén de los derechos que tienen por su condición de menores.

En la Aerolínea nos encontramos comprometidos por trabajar en un ambiente de respeto hacia el interior de la empresa como hacia los usuarios y grupos de interés que hacen parte del éxito de la operación que podamos tener, es así como nos encontramos trabajando por: (a) tener una cultura de salvaguarda y seguridad, (b) una cultura ética y de anticorrupción, (c) liderazgo de alto rendimiento, (d) una disciplina inquebrantable orientada a resultados, (e) desarrollo de una cultura diversa, divertida y de integración, (f) el desarrollo de una responsabilidad socialmente sostenible.

5. POLITICAS CORPORATIVAS

ARAJET, es una aerolínea de nacionalidad Dominicana que tiene como ***misión*** acercar a las personas combinando el poder de la geografía con el poder de los viajes de ultra bajo costo.

Para el cumplimiento de su misión, se estableció y aplica una política de ***visión*** que le permita a la Aerolínea posesionarse como la aerolínea Dominicana preferida y confiable de la gente de las Américas.

Los valores corporativos de nuestra Aerolínea se encuentran en línea con la excelencia y posicionamiento fijados como misión, buscando ser la Aerolínea de ultra bajo costo referente en seguridad, calidad de servicio y confiabilidad, para ello hemos creado una cultura organizacional en el que nuestros colaboradores se sientan felices de trabajar.

Los valores corporativos de ARAJET, son:

1. **Táctica:** realizamos nuestro trabajo con diligencia de forma planificada, estratégica y precisa.
2. **Resiliente:** Enfrentamos cada obstáculo hasta vencerlos, somos flexibles a los cambios y aprendemos a sacar lo mejor de cada circunstancia, nos volvemos más fuertes y sabios.
3. **Integridad:** Nos manejamos con los más altos estándares de transparencia, honestidad y ética, no sólo dentro de la organización sino también fuera de ella.
4. **Valientes:** Somos valientes y decididos, nos proponemos las metas hasta lograrlas.
5. **Exaltar:** Debemos resaltar que trabajamos con una actitud divertida, empática, de equipo, alegre, de respeto a la diversidad y en un ambiente familiar.

ARAJET, cuenta con un Código de Conducta oficial y formal que busca garantizar que todos en la Aerolínea hacen lo correcto y le permite a la empresa mantener la cultura ARAJET logrando reafirmar los valores organizacionales imprescindibles para lograr los objetivos fijados en la misión y visión expuestos. Las normas expuestas en nuestro Código aplican para todos empleados sin excepción.

En la vinculación de personal para la operación en Colombia, se hará entrega del Código de Conducta de ARAJET en el cual se incorporarán las normas con las obligaciones a las que nos comprometemos con la Autoridad Aeronáutica Colombiana, específicamente pero no solo aplicando esta norma, nos comprometemos a dar cumplimiento estricto al numeral 3.10.1.9.1.1. de los RAC, en el presente documento, para la prevención de explotación y abuso sexual, en cualquiera de sus formas, en menores de edad.

Tal y como se ha establecido en este Código, ARAJET, en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en Colombia, en materia de protección de los menores de edad, sobre cualquier forma de explotación y abuso sexual, para adelantar las operaciones que se desarrollan en el territorio Colombiano, se compromete a:

5.1 Prohibir a los empleados, contratista y colaboradores de la Aerolínea, ofrecer a pasajeros y público en general, expreso o subrepticiamente, planes de turismo o

servicios de transporte que de forma alguna incluyan explotación sexual de menores de edad.

5.2 Combatir, prohibir y rechazar que el personal de la Aerolínea, sus contratistas y proveedores y, en general cualquier grupo de interés que participe en la operación y administración de ARAJET, efectúen la difusión de material pornográfico con menores de edad, directa o indirectamente –por interpuesta persona– y sobre los lugares desde donde se coordinen o practique la explotación sexual de menores de edad. Esta prohibición, incluye la utilización de facilidades de la compañía, comprendiendo redes informáticas para adelantar labores de difusión pornográfico y/o de abuso sexual a menores de edad.

5.3 Abstenerse de suministrar información a pasajeros y público en general, directamente o por interpuesta persona, sobre lugares desde donde se coordine o practique explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

5.4 Prohibir que en las redes de la Aerolínea la utilización y divulgación de material ilegal con menores de edad.

5.5 Prohibir y denunciar el traslado de pasajeros o público en general, directamente o a través de terceros a establecimientos o sitios donde se practique la explotación sexual de menores de edad.

5.6 Prohibir que los empleados, contratistas o colaboradores de la Aerolínea, coordinen, ejecuten o promuevan, la conducción por cualquier medio de menores de edad a establecimientos o sitios, con propósitos de explotación sexual.

5.7 Abstenerse de conducir a pasajeros o público en general, directamente o a través de terceros a establecimientos o sitios donde se practique la explotación sexual de niños, niñas y/o adolescentes.

5.8 Abstenerse de conducir, directamente o a través de terceros niños, niñas o adolescentes a establecimientos o sitios, incluso si se trata de buques fondeados o en altamar con propósitos de explotación sexual.

5.9 La Aerolínea adoptará las medidas necesarias para impedir que nuestros trabajadores ofrezcan orientación turística o promuevan cualquier clase de contactos sexuales con menores de edad.

5.10 La Aerolínea se abstendrá de facilitar aeronaves en rutas con fines de explotación o abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.

5.11 En todos los contratos o acuerdos que suscriba ARAJET con empleados, contratistas y/o terceros colaboradores y en general cualquier proveedor, con la operación desde y hacia Colombia se incluirán las previsiones establecidas en este Código en materia de pornografía, explotación y abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes.

5.12 Reprimir, condenar y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier acto y/o hecho criminal y de explotación o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes sobre el cual tengan conocimiento, en desarrollo del servicio de transporte aéreo.

5.13 Denunciar la existencia de sitios relacionados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes de los que tengan conocimiento o se enteren.

5.14 En el evento que uno de los empleados o colaboradores de la Aerolínea conozca directamente o sospeche de la comisión de un delito de explotación sexual o turismo sexual con menores de edad (niños, niñas y adolescentes, en las instalaciones del aeropuerto o dentro de las aeronaves de la empresa, lo informará inmediatamente al supervisor de turno del aeropuerto o, si es en la aeronave, informará al comandante de la misma, para que en uno cualquiera de estos casos, ya sea el supervisor o el comandante, informen a las autoridades de policía disponibles en el aeropuerto en el que este operando.

El jefe del aeropuerto o el comandante de la aeronave según sea el caso, previo a denunciar el hecho ante la policía aeroportuaria, tratarán de establecer los datos del sospechoso, como nombre, nacionalidad y número de pasaporte.

La Aerolínea tiene establecidos los procedimientos internos, que serán debidamente divulgados a los empleados, contratistas, colaboradores y cualquier tipo de proveedor de la operación desde y hacia Colombia, para la efectiva y oportuna interposición de las denuncias ante las autoridades competentes de todos aquellos hechos relacionados con la presunta explotación o turismo sexuales de niños, niñas y adolescentes.

5.15 Apoyar al Gobierno Colombiano en el desarrollo de las políticas turísticas y de protección a la niñez, en las rutas que ARAJET vuele desde y hacia Colombia, con el fin de difundir la información a los usuarios sobre la existencia de la legislación contra la explotación sexual de menores de edad.

5.16 Se dará a conocer a todo el personal vinculado con la operación a Colombia, de la existencia de las disposiciones legales vigentes sobre prevención de la explotación sexual de menores de edad y las medidas que sobre esta particular adopté la empresa.

5.17 Establecer los canales idóneos para informar a todos los usuarios y/o clientes de la Aerolínea sobre las consecuencias legales en Colombia incurrir en cualquier conducta que implique la explotación y el abuso sexual en menores de edad.

5.18 Una vez obtenido el permiso de operación y antes de iniciar la misma a Colombia, ARAJET, publicará en su página web el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de menores de edad (niños, niñas y adolescentes).

5.19 La Aerolínea para su operación en Colombia no contratará la prestación de servicios o los suministros para la organización, con contratistas y proveedores que hayan sido objeto de una sanción o condena por prácticas corruptas, actividades ilícitas, o cualquier sanción que constituya antecedentes penales en Colombia.

6. APLICACIÓN DE POLITICAS CORPORATIVAS

ARAJET, tal y como se ha indicado en este documento, se compromete una vez obtenido el reconocimiento de nuestro AOC y se otorgue la autorización de operación como aerolínea extranjera en Colombia a incorporar dentro de su Código de Conducta Corporativo, el anexo correspondiente al Código de Conducta encaminado a la prevención de la explotación y abuso sexual en menores de edad en Colombia. Anexo que se será de conformidad con expuesto socializado con los empleados, contratistas, colaboradores, cualquier tipo de proveedores, clientes y pasajeros de la Aerolínea.

6.1 Aplicación Interna

La aplicación de estas normas abarca a todos y cada unos de los empleados de ARAJET, sin excepción alguna sean empleados, ejecutivos, vicepresidentes o directores.

Para su correcta aplicación la Aerolínea se compromete a dar a conocer a todo el personal vinculado con la operación a Colombia, de la existencia de las disposiciones legales vigentes sobre prevención de la explotación sexual de menores de edad y las medidas que sobre esta particular adopté la empresa. De igual forma, se darán a conocer estas normas a todos los empleados de la Aerolínea.

6.2 Aplicación externa a los usuarios del servicio y proveedores vinculados con la aerolínea bajo la modalidad de contrato.

Desde el momento de adopción del presente Código por parte de ARAJET, se dará a conocer a los usuarios del servicio y a los proveedores, sobre las normas que en materia de explotación y abuso sexual en menores de edad, deben observar estrictamente con el fin de prevenir la utilización de éstos en la comisión de estos delitos. De igual forma, se les indicaran las consecuencias legales en Colombia de incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el código.

Para divulgar esta información se emplearán los canales idóneos que permitan llegar a todos los clientes, proveedores y/o colaboradores externos de tal manera que se asegure la divulgación completa y oportuna de la esta información.

Son contratistas y/o colaboradores las personas naturales distintas de los colaboradores vinculados con la Aerolínea mediante contrato de trabajo, que prestan sus servicios a ARAJET, bajo cualquier contrato diferente al laboral, o que se encuentre al servicio de algún contratista o proveedor de bienes y servicios, bien sea persona natural o jurídica, que tiene suscrito un contrato con la Aerolínea y en razón a esta vinculación cumplen funciones de apoyo a la operación en Colombia, ya sea administrativa, operativa, técnica o comercial.

7. INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS

En cumplimiento de las disposiciones colombianas sobre la explotación y el abuso sexual en menores de edad, y conscientes de la necesidad de divulgar la tipicidad de estas conductas y la campaña de prevención que se adelanta en el territorio Colombiano, la Aerolínea informará a los pasajeros que utilicen nuestros servicios –originando en Colombia o con destino Colombia– la existencia de estas normas que previenen y castigan el turismo sexual.

Para adelantar la divulgación descrita la Aerolínea publicará en la página web de la empresa este Código y tendrá disponibles folletos en los counter de atención de vuelos con destino a Colombia, entre otras medidas, sin perjuicio de que se implementen facilidades de comunicación en la Aerolínea, que permitan establecer otros canales de comunicación con los pasajeros.

8. VIGENCIA

El presente Código está sujeto a las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición, y se ajustará cuando sea necesario, conforme a lo previsto en el artículo primero de la Ley 1336 de 2009.